



ORDENANZA REGULADORA DE SUBVENCIONES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art.1.- La presente Ordenanza tiene por objeto estructurar y fijar los criterios y el procedimiento para la 3ªconcesión de subvenciones, en el ámbito del Municipio de Valencia de Alcántara, definiendo objetivos y garantizando a los ciudadanos, Instituciones, Asociaciones y Grupos, en igualdad de condiciones, el posible acceso a dichas prestaciones para actividades que complementen o suplan las atribuidas a las competencia local.

Art. 2.- Se consideran subvenciones cualquier auxilio directo o indirecto valorable económicamente, a expensas de este Ayuntamiento, que otorgue la Corporación y entre ellos, las becas, primas, premios y demás gastos de ayuda personal.

Art. 3.- El otorgamiento de las subvenciones se atenderá a estas normas:

- 1.- Tendrán carácter voluntario y eventual, excepto lo que dispones la presente Ordenanza.
- 2.- No serán invocables como precedente.
- 3.- No excederán, en ningún caso del 75 % del coste de la actividad a que se apliquen.
- 4.- No será exigible aumento o revisión de la subvención.

Art. 4.-Serán nulos acuerdos de subvenciones que obedezcan a mera liberalidad.

CAPITULO II

Art. 5.-Podrán solicitar subvenciones:

- a) Instituciones, Asociaciones y Grupos sin finalidad de lucro, domiciliadas en el Municipio y que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.
- b) Personas físicas en su propio nombre o en representación de un Grupo para iniciativas de carácter esporádico sin finalidad de lucro y con residencia en el Municipio.

CAPITULO III

Art. 6.-En la medida en que lo permitan los recursos presupuestarios, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente las actividades programadas que se lleven a cabo durante el año de su petición en el ámbito territorial del Municipio y referidas a las siguiente áreas:



Música, Cultura, Juventud, Servicios Sociales, Desarrollo Comunitario, Educación, Cualesquiera de otra naturaleza análoga.

Art. 7.-En ningún caso serán subvencionables:

- a) Las actividades subvencionadas por la Excm. Diputación Provincial, Comunidad Autónoma y otros Organismos. a no ser que dicha subvención no alcance el limite del 75 % del coste de la actividad pudiendo en dicho supuesto el Ayuntamiento, subvencionar hasta el limite señalado del 75 %.
- b) La adecuación de locales o cualquier tipo de intervención en edificios.
- c) Los gastos derivados del funcionamiento (alquiler, teléfono, luz, nóminas de personal, o cualesquiera otros similares).
- d) Adquisición de bienes muebles o inmuebles.

Art. 8.-En el área de música podrán ser subvencionables, los gastos derivados de dichos espectáculos.

Art. 9.- En el área de cultura. podrán ser subvencionables, cualesquiera de las actividades culturales programadas y relacionadas con las artes, las ciencias, las letras y especialmente las animación socio-cultural destinadas al fomento de la actividad de artistas locales y de participación.

Art. 10.- En el área de juventud, podrán ser subvencionables, los concursos, exposiciones y otras actividades de animación.

Art-11.- En el área de servicios sociales, podrán ser subvencionables, las actividades relacionadas con la Tercera Edad y las ayudas en situaciones de emergencia social debidamente justificadas estas últimas.

Art. 12.- En el área de educación, podrán ser subvencionables, las actividades que dentro de este campo, no asuman la administración educativa.

Art. 13.- En el área de desarrollo comunitario, podrán ser subvencionables, todas las actividades que persigan éste, promocionando a la Comunidad y a sus integrantes en sus iniciativas.

CAPITULO IV

SOLICITUDES

Art.-. 14.- El Pleno de la Corporación consignará una cantidad anual en sus Presupuesto, de acuerdo con



las disponibilidades económicas para atender las actividades subvencionables. Las solicitudes subvencionables se presentarán durante los meses de Octubre y Noviembre de cada año, entendiéndose que las subvenciones serán para las actividades a realizar en el siguiente año. Si se trata de peticiones que se refieren a la misma Institución, Asociación o Grupo, para distintas actividades, las solicitudes de subvenciones las harán separadamente, presentándolas ante esta Administración conjuntamente.

Art. 15.- Los peticionarios referidos en el Art. 5 apartado a) presentarán con su solicitud la siguiente documentación:

- a) Justificación de encontrarse inscrito en el Registro Municipal, salvo que este extremo se haya acreditado con anterioridad.
- b) Instancia individualizada por cada actividad, firmada por el Presidente o por quien tenga conferida la delegación debidamente acreditada, en la que se hará constar la actividad para la que solicita la subvención.
- c) Certificado expedido por el Secretario de la misma, acreditativo del acuerdo del órgano de gobierno por la que se decide la formulación de la solicitud.
- d) Programa detallada y presupuesto total desglosado de la actividad a realizar.

Los peticionarios referidos en el apartado b) del artículo 5, presentarán:

- a) Datos personales en los que figurarán nombre y apellidos, profesión, nº del D.N.I. y dirección.
- b) Memoria o proyecto de la actividad para la que solicita la subvención.
- c) Presupuesto total desglosado de la misma.

CAPITULO V

CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE SUBVENCIONES

Art. 16.- Se estimarán como básicos para el otorgamiento de subvenciones, los siguientes criterios:

- a) Interés general de la actividad para el Municipio.
- b) Ayuda a aquellas actividades que sin la subvención serian de difícil o imposible ejecución.

Art. 17.- 1.- Una vez dictaminadas las solicitudes por las distintas Comisiones Informativas Permanentes correspondientes, éstas formularán propuestas de acuerdo a la Comisión de Gobierno, previo informe de la Intervención de Fondos de crédito disponible suficiente.

2.- Con carácter extraordinario podrá el Alcalde conceder subvenciones a Asociaciones,



Grupos, Instituciones o particulares que cumpliendo lo establecido en la presente Ordenanza no se ajusten en cuanto a los plazos de solicitudes, siempre que se acredite suficientemente la imposibilidad de su cumplimiento y dando cuenta de ello a la Comisión de Gobierno. Estas ayudas extraordinarias no podrán exceder del 20 % de los presupuestos de cada año para fines culturales.

CAPITULO VI

OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Art. 18.- Las actividades subvencionadas habrán de estar realizadas antes del 31 de Diciembre del año de su concesión.

Art. 19.- Toda subvención concedida queda sometida a la condición de hacer constar en la propaganda impresa con la colaboración del Ilmo. Ayuntamiento de Valencia de Alcántara.

Art. 20.- No se autorizan cambios de destino a las subvenciones concedidas.

Art. 21.- La simple presentación de una solicitud de subvención para una actividad implica el conocimiento y aceptación de esta Ordenanza y de los criterios básicos para la asignación de la misma.

Art. 22.- El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ordenanza podrá dar lugar a la revocación de la subvención.

CAPITULO VII

JUSTIFICACIÓN Y COBRO

Art. 23.- Los perceptores de subvenciones concedidas con cargo a los presupuestos de las Entidades Locales y de los Organismos Autónomos, vendrán obligados a acreditar antes de su percepción que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con la Entidad, así como posteriormente, a justificar la aplicación de los fondos recibidos.

Art. 24.- Las órdenes de pago cuyos documentos no se puedan acompañar en el momento de su expedición, según previene el artículo anterior, tendrán el carácter de “a justificar” y se aplicarán a los correspondientes créditos presupuestarios.

Art. 25.- Los perceptores de estas órdenes de pago quedarán obligados a justificar la aplicación de las cantidades percibidas en el plazo máximo de 3 meses, y sujetos al régimen de responsabilidades que establece la normativa vigente.



En ningún caso podrán expedirse órdenes de pago “a justificar” por los mismos conceptos presupuestarios. a perceptores que tuviesen en su poder fondos pendientes de justificación.

Art.. 26.- Para percibir las subvenciones concedidas de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza, deberán presentar en este Ayuntamiento, la siguiente documentación:

- a) Memoria de la actividad a realizar.
- b) Certificado expedido por el Secretario de la Institución, Asociación o Grupo acreditativo de que las facturas que se presenten como justificante han sido aprobadas por el Órgano competente de las mismas.
- c) Un ejemplar, en su caso de toda la documentación impresa generada por la actividad.

Art.. 27.- Igualmente presentarán facturas por el importe de la subvención concedida y en la siguiente forma:

- a) Ser originales o fotocopias compulsadas.
- b) Corresponder al año en el que se concedió la subvención.
- c) Contener el número del Documento Nacional de Identidad del perceptor.
- d) Contener el sello de la casa suministradora y la firma.
- e) Ajustarse al presupuesto presentado al formular la solicitud.
- f) De no producirse facturas en la actividad desarrollada se deberá justificar dicho extremo mediante certificación del acuerdo adoptado por el órgano correspondiente, perceptor de la subvención, en el que se justificará su inversión.

Art.. 28.-La documentación justificativa referida en el artículo anterior se presentará dentro de los 30 días siguientes de realizada la actividad, correspondiendo su aprobación a la Comisión de Gobierno.

DISPOSICIONES FINALES

1ª.-La presente Ordenanza que consta de 28 artículos y dos disposiciones finales,, entrará en vigor el día 1 de Enero de 1.998, una vez publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia.

2ª.-Para las actividades a realizar durante el año 1.998, las solicitudes se deberán presentar en los meses de Febrero y Marzo.

Valencia de Alcántara, 4 de Septiembre de 1.997.